



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS QUE CELEBRAN: 1.- EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ELENA FIGUEROA SMITH, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; 2.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IETAM"; 3.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA MTRA. BLANCA E. HERNÁNDEZ ROJAS, MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRIELTAM"; 4.- LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL DR. IRVING BARRIOS MOJICA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Este ordenamiento establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4º constitucional, que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

2.- La Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

3.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 19 de junio de 1998,



constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

4.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.

5.- La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece en sus artículos 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22 las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.

6.- En fecha 17 de mayo de 2017, se firma el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de establecer la colaboración para la implementación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

Por todo lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "**EL INSTITUTO**" a través de su representante, que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, dependiente sectorialmente de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido por el artículo 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones y facultades que le confiere la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, mediante el Decreto LXIII-538, de fecha 05 de Diciembre del año 2018, publicado en el Periódico



Oficial del Estado el 06 de Diciembre del mismo año, a través del cual se crea el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;

1.2 "EL INSTITUTO", se encuentra representado por la Directora General, la Licenciada María Elena Figueroa Smith, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha día 01 de Julio de 2019, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, refrendado por el Secretario General de Gobierno César Augusto Verástegui Ostos; asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en los términos del Artículo 20, inciso i) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Artículo 45, Inciso b) y d), de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; señalando como domicilio convencional el ubicado en calle Olivia Ramírez, entre 11 y 12, No. 621, Fracc. Sierra Gorda, C.P. 87050, de esta ciudad capital.

1.3 El artículo 34 La Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, y el 20 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecen como objetivos de **"EL INSTITUTO"**: Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de la mujeres; impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo; promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México; elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general; establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado de atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones de igualdad de género e igualdad sustantiva; difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres; promover que en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos del Estado, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de la referida ley para la igualdad; impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, o se trata de mujeres indígenas,



entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas; y, promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

2. Declara **"EL IETAM"** a través de su representante, que:

2.1 Es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, conforme al Decreto de creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, el 25 de diciembre de 2008, y con relación a lo establecido por el artículo 20, base III, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado.

2.2 Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que "EL IETAM" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

2.3 Además, el artículo 99 de la Ley Electoral local, refiere que "EL IETAM", es depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

2.4 Que en términos de lo previsto en el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, "EL IETAM" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2.5 El Presidente de "EL IETAM", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, tiene como atribución representar al Instituto Electoral de Tamaulipas.

2.6 Que para los efectos del presente Convenio y en concordancia con el artículo 102 de la Ley Electoral estatal, "EL IETAM" tiene su domicilio en Victoria y de manera específica en Calle 13 Morelos esquina, No. 501 Oriente, zona centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Declara **"EL TRIELTAM"** a través de su representante, que:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL LA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS EN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS



3.1 El artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garanticen que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

3.2 "EL TRIELTAM", de conformidad con lo establecido en el artículo 20, base V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3.3 La Presidenta del **"TRIELTAM"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, tiene como atribución representar al referido Tribunal Electoral, para celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de este.

3.4 Que la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, fue designada por el Pleno del Senado de la República como Magistrada del **"TRIELTAM"**, el 13 de noviembre de 2018. Asimismo, en fecha 19 de noviembre de 2018, fue elegida por el pleno del **"TRIELTAM"** como Presidenta, por lo que cuenta con la personalidad para suscribir el presente convenio.

3.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle López Velarde, número 2315, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

4. Declara **"LA FISCALÍA"** a través de su representante, que:

4.1 Es un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto por los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto LXIII-810, de fecha 30 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo Número 100, del 20 de agosto del mismo año.

4.2 Se encuentra representada por el Fiscal General de Justicia, Dr. Irving Barrios Mojica, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto Número LXIII-546, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 151, de fecha 18 de diciembre de 2018.

4.3 Asimismo, que cuenta con la atribución para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia



del Estado de Tamaulipas; y el inciso e), numeral 1 del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

4.4 Señalando como domicilio legal, el ubicado en Avenida José Sulaimán Chagnón, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Número 641, Código Postal 87039, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

5. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

5.1 Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez; así como la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

5.2 En el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

5.3 Es su voluntad otorgar consentimiento para la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. –

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional establece las bases mediante las cuales **"LAS PARTES"**, a través de las unidades y áreas responsables de la perspectiva de género o equivalente, establezcan la colaboración para implementar el **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS"**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

La implementación del observatorio se realizará conforme a las bases y/o directrices del presente instrumento.

SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL. –

Contar con una base sólida de conocimientos e información que permita diseñar y coordinar acciones a favor de la participación política de las mujeres en el Estado de Tamaulipas; así como lograr sinergias y reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERA. EJES TEMÁTICOS. –

- Principio de paridad;



- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- Participación Política de las Mujeres;
- Elecciones Federales y Locales;
- Acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres;
- Igualdad Sustantivas;
- Armonización Legislativa;
- Lucha por los derechos políticos de las mujeres;
- Género y política;
- Presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%); y
- Militancia y género.

CUARTA. REPRESENTACIÓN. –

“LAS PARTES” convienen en designar un representante de cada ente gubernamental, para dar seguimiento continuo en los términos establecidos para la operación del presente Convenio, quedando de la siguiente manera:

I.- Por “EL INSTITUTO” Se designa a la Persona Titular de la Dirección General.

II.- Por “EL IETAM”

Se designa a la Persona Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

III.- Por “EL TRIELTAM”

Se designa a la Persona Titular de la Presidencia de dicho órgano jurisdiccional.

IV.- Por “LA FISCALÍA”

Se designa a la Persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Niños, Niñas y Adolescentes y de Delitos en contra de las Mujeres por razones de Género.

Quiénes serán los encargados de la organización y/o planeación de las actividades objeto del presente, o bien estarán facultados para designar a un responsable para el efecto.

QUINTA. INTEGRANTES PERMANENTES. –

“LAS PARTES” serán Integrantes Permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar información, en tiempo y forma, en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Tamaulipas;
- II. Obligación de emitir en tiempo y forma la información periódicamente;
- III. Participar en las reuniones de trabajo;



- IV. Tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones del Observatorio; y
- V. Derecho a solicitar reuniones de trabajo en caso de requerirse.

SEXTA. OBSERVADORES ESTRATEGICOS. –

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES),
- Instituto Nacional Electoral (INE), y
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

SÉPTIMA. OBSERVADORES INVITADOS. –

- Partidos Políticos,
- Instituciones académicas, organismos internacionales y consultores; y
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

OCTAVA. DE LOS OBSERVADORES ESTRATEGICOS E INVITADOS. –

Las cuales podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Compartir información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política,
- II. Durante el proceso electoral, los partidos políticos proporcionaran listados de candidatas, resultados electorales y manifestaciones de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que se presenten,
- III. Informar sobre acciones implementadas al interior de los institutos políticos de la participación de las mujeres, y señalar áreas de oportunidad en sus plataformas sobre el tema;
- IV. Contribuir con la generación de análisis de la información y generación de documentos e indicadores que funjan como herramienta de análisis y estudios de los ejes estratégicos;
- V. Compartir información y trabajos de investigación en materia de participación política de las mujeres;
- VI. Participar en los diagnósticos, encuestas, cursos y talleres que fortalezcan la participación de la mujer en el ámbito público; y
- VII. Participar en las Sesiones del Observatorio, previo registro, en la participación se tendrá voz, pero no tendrá derecho a voto.

NOVENA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en el ejercicio de su competencia.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN. -

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberá dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección



de correos electrónicos oficiales, que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

De la misma manera se aplicará con los Observadores Estratégicos e Invitados, quienes deberán confirmar su participación.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS ECONÓMICOS. -

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan desde este momento que los gastos que se deriven del objeto materia de este instrumento jurídico, serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, en los términos acordados en cada caso, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMASEGUNDA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la resolución de las controversias que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica, la cual que estará integrada por las partes referidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" se reconocerán el crédito que como autores de una obra intelectual, les corresponda; asimismo, en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo; por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual



corresponderá a las instituciones participantes por igual, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido entre **"LAS PARTES"**, que podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"**, estas se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos de Autor, sus Reglamentos, y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA QUINTA. REUNIONES DE TRABAJO. -

Conviene celebrar reuniones de seguimiento, programadas por quien ocupe la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de evaluar las acciones, actividades y/o eventos que se realicen, asimismo, dar cumplimiento a los compromisos contraídos en este convenio.

"LAS PARTES" celebrarán Sesiones Ordinarias de manera trimestral, y Sesiones Extraordinarias cuando así convengan.

DÉCIMASEXTA. DE LA PRESIDENCIA. -

"LAS PARTES", acordarán y designarán una institución de las Integrantes Permanentes, como responsable de la PRESIDENCIA del Observatorio, con temporalidad de un año, prorrogable a dos años como máximo por acuerdo de las partes.

La PRESIDENCIA, propondrá a las y los Integrantes Permanentes a la persona que se encargue de la SECRETARÍA TÉCNICA, preferentemente perteneciente a la institución que presida el Observatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. -

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra, y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, esta se hará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN NO LABORAL. -



"LAS PARTES" convienen que el personal designado o comisionado por cada una de ellas para la ejecución o realización del objeto y/o fin materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal, lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico, no podrá ser modificado y/o alterado en ninguna de sus cláusulas, salvo convenio y que por escrito suscriban las partes siendo nula cualquier otra forma de modificación, para lo cual se deberán tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, con la finalidad de evitar perjuicios a las mujeres víctimas de violencia; así como a sus descendientes.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, misma que deberá integrarse al presente Convenio.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- I. La voluntad de alguna de **"LAS PARTES"**, manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;
- II. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para continuar con el objeto del presente Convenio;



- III. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento; y
- IV. El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la Presidencia del Observatorio, notificándola por lo menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. -

"LAS PARTES" están de acuerdo en cooperar entre sí en el intercambio de información y/o documentación necesaria y adecuada, respecto de la situación y circunstancias que amerite la particularidad de cada caso para la ejecución del presente Convenio, siendo utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecedente, no surtirá ningún efecto legal.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL OBSERVATORIO. -

Para la comunicación oficial de oficios, convocatorias, invitaciones, carteles, entre otros materiales de difusión deberá respetarse los colores y logotipo del Observatorio, establecidos por **"LAS PARTES"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales con el propósito de incorporarlos a los documentos generados en el Observatorio.

VIGÉSIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. -



Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO. -

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre **"LAS PARTES"**, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA. -

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto.

"LAS PARTES" aceptan haber leído en su integridad el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, manifestando enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; el día 11 del mes de agosto del año 2021.

Por **"EL INSTITUTO"**

Por **"EL IETAM"**

Lic. María Elena Figueroa Smith
Directora General del Instituto de las Mujeres
en Tamaulipas

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre,
Consejero Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas

Por **"EL TRIELTAM"**

Por **"LA FISCALÍA"**

Mtra. Blanca E. Hernández Rojas,
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral
de Tamaulipas

Dr. Irving Barrios Mojica
Fiscal General de Justicia del Estado de
Tamaulipas